BARRANQUILLA VERDE

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Soy BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 2866 **DE** 01 NOV. 2023

Barranquilla, 01 NOV. 2023

Señor (es)
RICARDO SEPULVEDA S.A.S.
Correo electrónico: ruri1461@hotmail.com
Barranquilla

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, *"Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Así mismo, se establece que la notificación de la providencia se entenderá realizada a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.

Es así como, por medio de la presente, este Establecimiento Público Ambiental se permite notificar electrónicamente, de conformidad con la norma arriba señalada, la siguiente actuación administrativa:

Acto administrativo a notificar:	Resolución N° 2866
Autoridad que expide el acto administrativo.	E.P.A. BARRANQUILLA VERDE.
Recursos que proceden.	Recurso de Reposición
Autoridad ante quien proceden recursos.	E.P.A. BARRANQUILLA VERDE
Plazo para interponer recursos.	Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.
Advertencia.	Se le advierte que la notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que accedió al acto administrativo.
A quien se notifica:	**RICARDO SEPULVEDA S.A.S.**

Anexo adjunto de manera digital copia íntegra de la resolucion N.º 2866

Atentamente,

LILIBETH BUELVAS SALCEDO
COORDINADORA DE PERMISOS Y LICENCIAS
E.P.A. BARRANQUILLA VERDE
Proyectó: DVA

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 2866 **DE** 01 NOV. 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) A LA SOCIEDAD DENOMINADA RICARDO SEPULVEDA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El director general del establecimiento público BARRANQUILLA VERDE, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1.993, Decreto 1076 de 2.015 y el Decreto Acordal No. 0842 de diciembre 6 de 2.016, expedido por el alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el título II *"De los derechos, las garantías y los deberes", capítulo III "De los derechos colectivos y del ambiente"*, artículo 80, consagra que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 creó las autoridades ambientales en Colombia y les asignó unas competencias dentro de las cuales se encuentra la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales o renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, éstas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 768 de Julio 31 de 2002, en su artículo 13 dispone: *"Competencia ambiental. Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993".*

Que el Decreto Acordal No. 0842 de diciembre 6 de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, erigió al establecimiento público ambiental BARRANQUILLA VERDE, como máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Decreto 2811 de 1974, en el artículo 38 establece: "*Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación que recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso".*

Que el artículo 1° de la resolución N° 0472 del 28 de febrero de 2017, expedida por el del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece: *"Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional".*

Que el parágrafo 1o. del mencionado artículo señala: "*Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión"*

Que mediante la resolución N° 1482 del 29 de diciembre de 2017, el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, reglamentó el registro de generadores y gestores en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD – en el Distrito de Barraquilla.

Que el artículo tercero (3°) de la Resolución No. 1482 del 2017, establece las siguientes definiciones:

Carrera 60 Nº 72-19 • Tel 57 (5) 311 24 70
www.barranquillaverde.gov.co • ciudadano@barranquillaverde.gov.co
Barranquilla - Colombia

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 2 8 6 6 **DE** 0 1 NOV. 2023

"(…) ***Gestión integral de RCD:*** *Es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.*

Gestor de RCD: *Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD (…)".*

Que el artículo séptimo (7°) de la Resolución ibidem, dispone las obligaciones del gestor transportador: dentro del marco de la gestión integral de residuos RCD en el perímetro urbano del distrito de Barranquilla, entre las cuales se encuentran las de:

"(…) 1) Registrarse ante el E.P.A. Barranquilla Verde como Gestor Transportador de RCD, de conformidad con el formato inserto en el Anexo IV de la Resolución 0472 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, FORMATO PARA LA INSCRIPCIÓN DE GESTORES DE RCD ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE REGIONAL O URBANA.

2) Elaborar y presentar ante la autoridad ambiental para su correspondiente evaluación, un Plan de contingencia actualizado para atender los potenciales incidentes que se presenten durante la prestación de sus servicios.

3) El Gestor Transportador deberá registrar ante la autoridad ambiental cada uno de los vehículos con los cuales preste el servicio de recolección y transporte de residuos RCD en el perímetro urbano de la ciudad de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el Anexo V, el cual forma parte integrante de esta resolución. (…)"

Que el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental, dentro del desarrollo del transporte de este tipo de residuos, realiza seguimiento a la actividad de transporte de residuos de construcción y demolición (RCD), con el fin de garantizar que los vehículos utilizados para transportar este tipo de mercancías **SE AJUSTEN** a las exigencias establecidas en la normatividad ambiental para transportarlas.

Que mediante radicado 20234000048912 de 29/06/2023, ante el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, la sociedad denominada **RICARDO SEPULVEDA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.641.016-2, ubicada en la Calle 46 No. 19-73 de este Distrito, solicitó ante el E.P.A. Barranquilla Verde, inscripción y autorización de vehículos para recolección transporte de RCD, dentro del área urbana del Distrito de Barranquilla.

Que el Grupo de Inspección Vigilancia y Control del EPA BARRANQUILLA VERDE, realizó revisión de la documentación presentada por parte de la mencionada sociedad, procediendo a emitir el **Concepto Técnico No. 001984 de 22 de agosto de 2023**, el cual establece lo siguiente:

2. ASPECTOS ENCONTRADOS

Vehículos a inscribir:

PLACA	MODELO	CAPACIDAD	Venc. SOAT	Venc. Tecnic	Marca
KFB376	1970	7	30/01/2024	31/01/2024	Ford
XKD617	1968	10	04/10/2023	07/12/2023	Dodge

Vehículos a autorizar

KFB376	1970	7	30/01/2024	31/01/2024	Ford
XKD617	1968	10	04/10/2023	07/12/2023	Dodge
LDD655	1967	5	24/06/2024	28/06/2023	Chevrolet
KDJ317	1956	4	27/04/2023	03/07/2023	Chevrolet

3. EVALUACIÓN

Deberán dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No 0472 de 28 de Febrero de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 2 8 6 6 DE 0 1 NOV. 2023

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución N°1482 de 29 de Diciembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE GENERADORES Y GESTORES EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD EN EL, DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" expedida por EPA Barranquilla Verde. Lo anterior como Transportador

COMPLEJIDAD

El seguimiento a la actividad de transporte de RCD para seis vehículos, realizado desde la Subdirección de Gestión Ambiental corresponde se enmarca como régimen especial, la Subdirección Administrativa y Financiera asignara el costo asociado a este concepto.

CONCEPTO

La oficina del Grupo de Inspección, Vigilancia, y Control adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de EPA Barranquilla Verde, considera técnicamente procedente lo siguiente:

Declarar que los vehículos de placas; ***KFB376, XKD617, LDD655, KDJ317****; cumplen con las condiciones técnicas ambientales para transporte de RCD (No peligrosos) en el área urbana del Distrito de Barranquilla.*

PLACA	INSCRIPCIÓN
KFB376	RV-2023-0433
XKD617	RV-2023-0434

Inscribir y autorizar el transporte de RCD (No peligrosos) de los siguientes vehículos por un el término de (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

KFB376	RV-2023-0433
XKD617	RV-2023-0434
LDD655	RV-2021-0218
KDJ317	RV-2021-0219

Que conforme a lo establecido en el Concepto Técnico en mención, los vehículos allí relacionados y presentados por la sociedad denominada **RICARDO SEPULVEDA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.641.016-2, ubicada en la Calle 46 No. 19-73 de este Distrito, quedarán registrados en la base de datos del E.P.A. Barranquilla Verde, con el siguiente número de registro, de conformidad con la Resolución No. 1482 de 2017, expedida por parte de esta Autoridad Ambiental:

Placa	Modelo	Capacidad	Vencimiento Soat	Vencimiento tecn	Marca	N Inscripción
KFB376	1970	7	30/01/2024	31/01/2024	FORD	RV-2023-0433
XKD617	1968	10	04/10/2023	07/12/2023	DODGE	RV-2023-0434

Que de acuerdo a lo señalado en el **Concepto Técnico No. 001984 de 22 de agosto 2023** y teniendo en cuenta los aspectos aquí analizados, el E.P.A. Barranquilla Verde considera técnicamente procedente **REALIZAR SEGUIMIENTO** AMBIENTAL a las actividades de transporte de residuos de construcción y demolicion (RCD) a la sociedad denominada **RICARDO SEPULVEDA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.641.016-2, ubicada en la Calle 46 No. 19-73 de este Distrito y **DECLARAR** que los vehículos:

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 2866 **DE** 01 NOV. 2023

Placa	Modelo	Capacidad	Vencimiento Soat	Vencimiento tecn	Marca	No Inscripción
KFB376	1970	7	30/01/2024	31/01/2024	Ford	RV 2023-0433
XKD617	1968	10	04/10/2023	07/12/2023	Dodge	RV 2023-0434
LDD655	1967	5	24/06/2024	28/06/2023	Chevrolet	RV 2021-0218
KDJ317	1956	4	27/04/2023	03/07/2023	Chevrolet	RV 2021-0219

Cumplen con las condiciones ambientales para el transporte de RCD en el área urbana de Barranquilla, así mismo, la Sociedad deberá cumplimiento a unas obligaciones que serán impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el servicio de seguimiento ambiental efectuado por parte del E.P.A. Barranquilla Verde a la sociedad denominada **RICARDO SEPULVEDA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.641.016-2, ubicada en la Calle 46 No. 19-73 de este Distrito, generará un cobro a cargo del usuario objeto del seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°,7° y 9° de la Resolución No. 1757 del 11 de julio de 2022 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y TARIFAS DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL EN JURISDICCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

Que en tal sentido, el Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, procedió a liquidar el valor del costo por concepto del servicio de **seguimiento ambiental a la actividad de transporte** de residuos de construcción y demolición (RCD), aplicando las reglas establecidas en el artículo 27 de la Resolución No. 1757 de 2022, la cual establece que el mismo comprende la sumatoria de lo correspondiente al valor de los honorarios de todos los funcionarios y contratistas que participan en la prestación del servicio del seguimiento ambiental realizado, atendiendo su complejidad, la dedicación de cada uno de estos, el valor de los gastos de transporte (cuando aplique) y valor de los gastos de administración, quedando establecido de acuerdo a lo consignado en la siguiente tabla:

TABLA UNICA DE COBRO PARA EVALUACION Y SEGUIMIENTO								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Dedicacion Hombre Mes	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Costo Total Transporte	(g) Costo Total Transporte Urbano	(h) Subtotales ((a x e) + g)
A1	$ 15.901.409,00	0	0,00	0,01	0,01			103.525
A2	$ 13.063.451,00	0	0,00	0,01	0,01			170.097
A3	$ 8.412.259,00	0	0,00	0,01	0,01			109.535
A4	$ 4.141.147,00	0	0,00	0,03	0,03			107.842
A5	$ 4.141.147,00	1	0,01	0,02	0,03			107.842
A6	$ 4.141.147,00	0	0,00	0,03	0,03			107.842
A7	$ 4.456.770,00	0	0,00	0,02	0,02			87.046
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								**793.730**
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								793.730
Costo de administración								198.432
A. VALOR TABLA ÚNICA (2022)								**$992.162**
A. VALOR TABLA ÚNICA (2023)- TOTAL A PAGAR								**$1.107.241**
A. VALOR EQUIVALENTE EN UVT								**26,11**

Que el valor liquidado en la tabla anterior, se cobrará al usuario, por concepto del seguimiento ambiental realizado, por cada uno de los vehículos presentados ante esta Autoridad Ambiental, con fines de seguimiento.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 2866 **DE** 01 NOV. 2023

Que de acuerdo a lo anterior, la sociedad denominada **RICARDO SEPULVEDA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.641.016-2, ubicada en la Calle 46 No. 19-73 de este Distrito, deberá cancelar por concepto de los costos de seguimiento ambiental a las actividades de transporte de residuos de construcción y demolición (RCD), **la suma de 104.444 UVT (Equivalente en pesos colombianos a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS $4.428.964).**

Que con relación al cobro efectuado, el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas y contribuciones, que cobren a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que le presten.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por medio del cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, las autoridades ambientales cobrarán por los servicios de evaluación y de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Que el Decreto Acordal No. 0842 de Diciembre 6 de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla erigió al establecimiento público ambiental BARRANQUILLA VERDE, como máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, confiriéndole dentro de sus atribuciones la de recaudar, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar montos con base a las tarifas y sistemas de cálculo que fije la Ley.

Que la Resolución No. 1757 del 11 de julio de 2022, expedida por el E.P.A. Barranquilla Verde, establece el procedimiento y tarifas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción del establecimiento público ambiental barranquilla verde y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, este Establecimiento Público Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR seguimiento ambiental a la actividad de transporte de residuos de construcción y demolición (RCD) a la sociedad denominada **RICARDO SEPULVEDA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.641.016-2, ubicada en la Calle 46 No. 19-73 de este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que los vehículos presentados por parte de la sociedad denominada **RICARDO SEPULVEDA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.641.016-2, ubicada en la Calle 46 No. 19-73 de este Distrito, los cuales se relacionan a continuación, a la fecha de expedición de la presente resolución, **se AJUSTAN** a las condiciones ambientales para desarrollar actividades de recolección y transporte de residuos de construcción y demolición el Distrito de Barranquilla y autorizarlos por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Placa	Modelo	Capacidad	Vencimiento Soat	Vencimiento tecn	Marca	No Inscripción
KFB376	1970	7	30/01/2024	31/01/2024	Ford	RV 2023-0433
XKD617	1968	10	04/10/2023	07/12/2023	Dodge	RV 2023-0434
LDD655	1967	5	24/06/2024	28/06/2023	Chevrolet	RV 2021-0218
KDJ317	1956	4	27/04/2023	03/07/2023	Chevrolet	RV 2021-0219

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir en la base de datos del E.P.A. Barranquilla Verde los siguientes vehículos presentados por la sociedad denominada **RICARDO SEPULVEDA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.641.016-2, ubicada en la Calle 46 No. 19-73 de este Distrito:

Placa	Modelo	Capacidad	Vencimiento Soat	Vencimiento tecn	Marca	N Inscripción

Carrera 60 Nº 72-19 • Tel 57 (5) 311 24 70
www.barranquillaverde.gov.co • ciudadano@barranquillaverde.gov.co
Barranquilla - Colombia

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 2866 **DE** 01 NOV. 2023

KFB376	1970	7	30/01/2024	31/01/2024	FORD	RV-2023-0433
XKD617	1968	10	04/10/2023	07/12/2023	DODGE	RV-2023-0434

ARTÍCULO CUARTO La sociedad denominada **RICARDO SEPULVEDA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.641.016-2, ubicada en la Calle 46 No. 19-73 de este Distrito, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se deberá prestar el servicio de transporte de RCD si el Generador no está en posesión de la licencia de construcción y/o demolición, y si no se encuentra debidamente registrado como generador de RCD ante la autoridad ambiental. Se exceptúa de la obligación del registro el pequeño generador, no obstante, siempre deberá poseer la respectiva licencia de construcción y/o demolición.

2. Una vez recolectados los RCD, el Gestor Transportador será solidariamente responsable por los impactos y daños causados al medio ambiente derivados de un inadecuado manejo de residuos durante las actividades de recolección y transporte.

3. Deberá actualizar rutas para ser anexadas al plan de contingencia.

Actualizar la documentación de los de los vehículos en un tiempo de 12 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

La autorización para cada vehículo tiene validez mientras el SOAT y Teno-mecánica se encuentren vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese a la sociedad denominada **RICARDO SEPULVEDA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.641.016-2, ubicada en la Calle 46 No. 19-73 de este Distrito, el pago de los costos por concepto de seguimiento ambiental a la actividad de transporte de RCD en el Distrito de Barranquilla, para lo cual deberá cancelar la suma de**la suma de 104.444 UVT (Equivalente en pesos colombianos a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS $4.428.964)**, en la cuenta de Ahorro No 027000088016 del Banco DAVIVIENDA, Número de Convenio: 1173707, Referencia N° 1 Número de Identificación (Cedula o Nit del Usuario) y Referencia N° 2 Número de Recibo o Factura indicada por la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, en un término de Cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: Dicho valor podrá ser cancelado igualmente mediante Pago Electrónico PSE, ingresando al siguiente link: http://www.barranquillaverde.gov.co/pagos-electronicos

PARÁGRAFO 2: La no cancelación del valor correspondiente, señalado en el presente artículo, dará lugar al cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: BARRANQUILLA VERDE, realizará seguimiento y control a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, cualquier contravención a la misma, dará lugar a la imposición de las sanciones que el caso amerite.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad denominada **RICARDO SEPULVEDA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.641.016-2, ubicada en la Calle 46 No. 19-73 de este Distrito, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades productivas.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad denominada **RICARDO SEPULVEDA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.641.016-2, Calle 46 No. 19-73 de este Distrito, a traves de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, **de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 del 2021.**

ARTICULO NOVENO: La presente providencia deberá ser publicada en la Gaceta Ambiental del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, a costas del interesado, quien deberá consignar el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($ 470.000.oo)**, equivalentes a cada

Carrera 60 Nº 72-19 • Tel 57 (5) 311 24 90
www.barranquillaverde.gov.co • ciudadano@barranquillaverde.gov.co
Barranquilla - Colombia

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No 2866 **DE** 01 NOV. 2023

folio del acto administrativo en la cuenta de Ahorro No 027000088016 del Banco de DAVIVIENDA, Número de Convenio: 1173707, Referencia N° 1 Número de Identificación (Cedula o Nit del Usuario) y Referencia N° 2 Número de Recibo o Factura indicada por la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

PARÁGRAFO 1: Dicho valor podrá ser cancelado igualmente mediante Pago Electrónico PSE, ingresando al siguiente link: http://www.barranquillaverde.gov.co/pagos-electronicos

PARAGRAFO 2: La no cancelación oportuna de los derechos de publicación de que trata este artículo, dará lugar al cobro coactivo por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia solo procede el recurso de reposición ante el director general del establecimiento público ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

HENRY CÁCERES MESSINO
DIRECTOR GENERAL- EPA BARRANQUILLA VERDE.

Proyecto y Aprobó: DVA / LB – Coordinadora Permisos y Licencias Ambientales

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Barranquilla D.E.I.P a los ____ días del mes _____ de 2.02__, se notificó personalmente de la presente Resolución No._____ de fecha _____al Señor (a) _____ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ a quien luego de leerla, se le entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la mencionada Resolución y se le informó que contra está procede Legalmente el Recurso de Reposiciona ante el director general del establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

Powered by CamScanner